

Noviembre veintiocho de dos mil veintidós

Proceso	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	: MARTHA LUCIA VALLEJO MERA
Demandados	: CLAUDÍA PATRICIA AVALOS ALVAREZ Y OTROS
Radicación	: 631904089002 2022 00057-00
Interlocutorio	: 0465

Se recibe escrito del apoderado judicial de la parte actora, donde solicita al despacho ejercer el control de legalidad respecto de los autos de fecha 03 de junio y 26 de agosto de 2022, donde se ordena notificar a la parte demandada de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 906 de 2022, solicitando tener en cuenta lo expuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia STC8125-2022 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, que en resumen expone que continúan vigentes para el trámite de la notificación los artículos 291 y 292 del código general del proceso, considerando que es completamente valido efectuar la notificación con base en dichos artículos, pues el decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 reguló fue la manera precisa la notificación electrónica, sin que desapareciera la establecida en el código general del proceso, en consecuencia al no contarse con dirección o correo electrónico, procede a realizarla con lo dispuesto en los artículos 291 y 292.

De conformidad con lo anterior, el ordenar la notificación exclusivamente con las previsiones del decreto 806 de 2020 hoy 2213 de 2022, transgrede el debido proceso pues obliga a notificar electrónicamente cuando no existe correo para ello, impidiendo así, el derecho a la defensa del demandado.

Obrando en el expediente citación para notificación en forma personal y, notificación por aviso, que cuenta con prueba de recibido por parte del demandado con los anexos exigidos por la ley, se accede a la petición de la parte demandante y consecuente con ello, se ejerce control de legalidad a la actuación, en especial a la notificación al ciudadano ALBERTO BETANCURT, la cual se realizó en aplicación al contenido de los artículos 291 y 292 de la normativa que aplicamos, donde es deber a esta funcionaria, asegurar este acto a quienes resulten involucrados en actuaciones civiles y de familia.

Es bien cierto que por cuenta de la virtualidad, como hecho notorio, en este municipio resulta complejo para muchos usuarios de la justicia, acceder a este recurso, ya sea por no conocer su manejo, contar con este servicio y/o en ocasiones, presentar dificultades la plataforma de la Rama Judicial; ante dichas situaciones, se encuentra acertado, dar aplicación al contenido del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, cuando en su párrafo inicial establece:

*“Notificaciones personales. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* Negrilla y subrayado del despacho.

Así las cosas, de la lectura del anterior contenido, se evidencia que es viable dicha forma de notificación, todo, sin olvidar que el antecedente de dicho decreto, lo motivó la pandemia por el COVID 19, que trajo consigo el aislamiento y permitió establecer el poco acceso de muchos sectores del país y por ende de muchos ciudadanos a esta tecnología, y buscaba no afectar los derechos de cada uno de los usuarios, agotándose en un solo acto la notificación personal, remitiendo un oficio informando la forma en que se surte la misma, el término con que cuenta el notificado para contestar o excepcionar, la entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio o que libra mandamiento de pago, según el caso, con el respectivo cotejo de la empresa de correo debidamente autorizada por el Ministerio de las TIC, respecto de los documentos que entrega y la certificación de si reside o labora en la dirección de entrega, lo anterior no afecta el debido acceso a la justicia de los diferentes actores, evitando nulidades por el desconocimiento de los hechos y pretensiones de la demanda, que se presenta en su contra.

Así las cosas, no le asiste razón al apoderado de la parte demandante, debiendo realizar la notificación de la admisión de la demanda en los términos del párrafo inicial del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020; y enviar al juzgado a través de los canales virtuales certificación respecto de los documentos que entrega y la constancia de si reside o labora en la dirección de entrega, así como la constancia de recibido.

Se previene al apoderado de la parte demandante, para que se abstenga en lo sucesivo de pretender citar a interesados en procesos donde él haga parte en orden a notificarse personalmente en el despacho, pues debe recordar que la situación de pandemia por el COVID 19, continúa y, actualmente se han incrementado los casos de contagio en esta región del país. Igualmente, para que de celeridad a la actuación so pena de iniciar el cómputo para aplicación de la figura del desistimiento tácito.

Frente a la solicitud de corrección del error presentado en los oficios de aviso a las diferentes entidades, se accede a ello y, se ordena que por secretaría del juzgado se **emitan nuevamente** los oficios con la información correcta de todos los componentes del proceso, en especial, la matrícula inmobiliaria.

NOTIFIQUESE

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO EL**

29 DE NOVIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Adriana Gaviria Marquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130a8022cb3a1de39cbbb9eb4b6778f0269f7551c162e53eebbebd04935c7b0**

Documento generado en 28/11/2022 12:12:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**